

a delitos leves, observa que el aumento de éstos corresponde a las ciudades en las que, sin embargo, la proporción de aumento de delitos graves es menor que en las zonas rurales, aunque es difícil que estas proporciones de aumento puedan atribuirse exclusivamente a la progresiva industrialización y urbanización del país.

* * *

En la Sección destinada a dar noticia de las actividades de las Naciones Unidas en la prevención del delito y tratamiento del delincuente se da noticia del seminario europeo celebrado en Trascati en 1962 y la inauguración del mismo año en el Japón, de acuerdo con las Naciones Unidas, del Instituto de Asia del Lejano Oriente sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente.

* * *

En la información recibida sobre novedades en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente da noticia de la recibida de la Argentina y Estados Unidos remitida por los corresponsales y de la que se recibió de Ceilán y Hungría de origen gubernamental.

D. T. C.

S U I Z A

Schweizerische Zeitschrift für Strafrecht/Revue Pénale Suisse

Volumen 78 (1962), fascículo 2-3

El doble fascículo, que se inicia con unas palabras del Dr. J. Eugster sobre el Congreso celebrado en Lucerna para conmemorar el XX aniversario de la Schweizerische Kriminalistische Gesellschaft —el aniversario es doble, pues, coincide con los veinte años de vigencia del Código penal suizo—, contiene las ponencias pronunciadas en aquel Congreso.

SCHULTZ, Hans: «Das Schweizerische Strafgesetzbuch in der Rechtsprechung des Bundesgerichtes» (El Código penal suizo en la jurisprudencia del tribunal federal).

Tras aludir a que el art. 1 del Código penal suizo (StrGB) permite toda interpretación que concuerde con el verdadero sentido de la ley en lo que se deduce de la finalidad y de las valoraciones contenidas en la ley —esto ha llevado a la jurisprudencia a interpretaciones extensivas, incluso en contra del reo—, el autor pasa a examinar algunas de las más importantes doctrinas jurisprudenciales.

El tribunal federal ha rechazado la teoría de los actos anteriores y posteriores impunes. Así, la venta de la cosa sustraída ha sido considerada hurto y estafa, y los daños de la cosa hurtada, hurto y daños. Schultz se pregunta si la interpretación extensiva en contra del reo es compatible con el artícu-

lo 1; cree que sí, pues la jurisprudencia ha procurado actuar conforme a un método de interpretación crítico-valorativo: sirviéndose de la *ratio legis* averigua cuál ha sido la valoración a la que la ley se refería y examina entonces si y cómo esta valoración se relaciona con el caso concreto sobre el que hay que decidir. El artículo 1, piensa Schultz, es un repudio tanto del formalismo como del positivismo, si bien no desconoce que, al mismo tiempo, contribuye a difuminar los límites del principio de legalidad.

El autor se preocupa a continuación del proceso metódico empleado en concreto por el tribunal federal para la aplicación de la ley penal. La invocación a la génesis del precepto es extraordinariamente frecuente. Se suele acudir también, para interpretar los conceptos empleados por la ley, a conceptos más generales —así, por ejemplo, cuando se interpreta insultar como expresión de desprecio—. No es raro que se haga uso de los principios generales del Derecho —buena fe, por ejemplo—, principios que, a veces, son de carácter lógico —así, cuando se rechaza una interpretación que conduciría a contradicciones—. A veces, las sentencias se apoyan en la doctrina científica, y otras en el Derecho comparado. Schultz examina seguidamente la atención que han merecido a la jurisprudencia los conceptos jurídicoprivados en la aplicación de la ley penal, para terminar indicando que el tribunal federal ha procurado siempre en sus sentencias eludir las definiciones.

JESCHECK, Hans-Heinrich: «Schweizerisches Strafrecht und deutsche Strafrechtsreform» (Derecho penal suizo y reforma alemana del Derecho penal).

Entre las notas comunes a los Derechos penales de Suiza y de Alemania figura el que en los dos países la unidad del Derecho penal se consiguió tras siglos de división, gracias a un Código penal racional creado precisamente para establecer tal unidad. Por ello, los Códigos penales suizo y alemán son más actuales que los de otros países, como Francia y Austria, donde entraron en vigor antes del nacimiento de la dogmática y de la política criminal modernas. Otra característica común de Alemania y Suiza —compartida con Austria— es el alto desarrollo de la teoría del Derecho penal, basada en un pensamiento sistemático; en Francia, la dogmática penal está mucho más apegada a la tradición, y en Inglaterra, y Estados Unidos mucho más apegada a la jurisprudencia. El papel que los tribunales desempeñan en Alemania y Suiza es muy distinto al que la jurisprudencia desempeña en los países anglosajones, por un lado, y en los países socialistas, por otro. Común a ambos países es también la alta estima que se tiene por el Derecho comparado y el cuidado y apoyo que se dedica a su estudio.

El Código penal suizo, opina Jescheck, supera al alemán actual en sistematismo y en adecuación al tiempo presente; por eso es más necesaria una reforma en Alemania que en Suiza. En el proyecto alemán, el Código penal suizo ha influido en lo que se refiere a penas y medidas de seguridad, pero se diferencian en materias como la prevención de la reincidencia, el tratamiento de los anormales y la indemnización del lesionado. Seguidamente, Jescheck hace un estudio de Derecho comparado entre los dos países respecto del dolo, del error de prohibición y del Derecho penal político, aludiendo también a la coin-

cidencia entre el anteproyecto suizo de 1896 y el proyecto alemán de 1962 en el problema de la delimitación entre asesinato y homicidio.

Al final del artículo, Jescheck da las siguientes cifras: de las 400 referencias, aproximadamente, que se hicieron al Derecho extranjero en las sesiones de la Gran Comisión de Derecho Penal, versan más de la mitad sobre el Derecho suizo; de las 30 referencias a Derecho extranjero contenidas en la Fundamentación del Proyecto alemán más de la mitad también son al Derecho helvético: de los 848 párrafos del Proyecto de 1962, hay 48 influenciados por el Derecho penal suizo.

Volumen 79 (1963), fascículo 1

RITTLER, Theodor: «Die Reform des Strafrechts in Osterreich. La reforma del Derecho penal en Austria.

Rittler parte de que una reforma del Código penal austríaco es necesaria, pues, por ser éste el más viejo de Europa, no está a la altura de las nuevas circunstancias políticas, económicas, técnicas, culturales, etc.

Tras hacer una pequeña historia de los intentos de reforma habidos desde 1861 —todos fracasados hasta ahora— pasa a exponer algunos puntos del actual proyecto —parece que su texto y la fundamentación serán publicados próximamente—, redactado por una comisión de teóricos, prácticos y políticos tras años de intenso trabajo.

Se adopta el sistema dualista: penas y medidas de seguridad. El § 18 señala como penas principales la pena de privación de libertad y la multa; esta última tiene un límite mínimo de 50 chiling y uno máximo de 500.000. El proyecto no acoge el sistema de las multas-día. Medidas de seguridad son: ingreso en establecimientos para anormales, ingreso en establecimiento para alcohólicos e internamiento de seguridad para delincuentes por predisposición; medidas de prevención: expulsión del territorio nacional y comiso. Existen la condena y la libertad condicionales. En ciertos casos, el § 47 autoriza el perdón judicial.

Por lo que se refiere a la Parte Especial, Rittler destaca los siguientes puntos: Se sigue manteniendo —como en el Código vigente— la indicación médica como única causa justificante en el aborto provocado, pero —y he ahí la novedad— en el proyecto se determina que esta indicación médica puede venir dada por motivos sociales, eugenésicos y éticos. Esto no se establece, de todos modos, a modo de regla, sino que se trata, más bien, de una excepción. Bajo ciertas circunstancias, pero no siempre, el que la embarazada sepa que va a dar a luz un niño deforme o el fruto de una violación, puede llevarla al suicidio o a la locura. No siempre, pues, pero sí en algunos casos concretos, el motivo eugenésico, social o ético fundamentará una indicación médica y justificará, con ello, el aborto.

En el actual Código penal austríaco están castigados los actos homosexuales entre hombres adultos y entre mujeres adultas, así como la bestialidad. El proyecto suprime los tres delitos.

Se introducen, por primera vez, los siguientes delitos: abusos con grabaciones magnetofónicas o con aparatos de escucha; poner en peligro bie-

nes jurídicos mediante la energía nuclear; perturbar las relaciones con países extranjeros; genocidio. La propuesta de tipificar la inseminación artificial no fue aprobada.

**BENDEL, Félix: «Die fahrlässige Tötung und Körperverletzung beim Bauen»
(El homicidio y la lesión culposos en la construcción).**

Se trata de un artículo que estudia con todo detalle los distintos problemas que presentan la muerte y las lesiones culposas producidas en la construcción. En la introducción, indica Bendel que hoy, porque se construye más deprisa y porque el volumen de trabajo es mucho mayor, el peligro ha aumentado: en Suiza murieron en 1961 por accidentes en la construcción cerca de 400 trabajadores italianos.

Inicia la primera parte, dedicada al estudio de los elementos objetivos del tipo en los artículos 117 (homicidio culposo) y 125 (lesiones culposas), ocupándose de los resultados de estos delitos: maestros de obras, contratistas, capataces, albañiles, etc. Respecto del problema causal indica que la jurisprudencia se ha adherido a la teoría de la causación adecuada.

Una segunda parte del artículo está dedicada al estudio de la culpa. Después de hacer una breve referencia a la imprudencia en general, pasa a ocuparse de la imprudencia en la construcción, estudiando las diferentes formas que pueden adoptar. Esta imprudencia consiste casi siempre en una infracción de la *lex artis*.

El artículo termina con una exposición de cuál es la pena a aplicar y con una estadística judicial sobre los delitos objeto del trabajo.

E. G.